



69

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Exp. 110014-003-049-2020-00057-00

Conforme lo señalado por el art. 461 del CGP y una vez cumplidas las exigencias descritas en el auto adiado 19 de julio de 2021, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **pago total** de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiase y entréguese a la parte demandante.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.
5. Aprobar la liquidación de costas, como quiera que se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso.
6. Ordenar la entrega a la parte demandante de los dineros correspondientes a las costas, y si existieren excedentes devuélvase al demandado. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>31</u> hoy <u>29</u> de <u>JUL</u> de <u>2021</u> , a la hora de las <u>8:00</u> p.m.	
La secretaria,	
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	